

Constancia Secretarial. Ibagué Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre seguir adelante la ejecución.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Ibagué Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
PROCESO EJECUTIVO DE PAGO a continuación del ORDINARIO de VICTOR
OBANDO CRUZ frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

Rad. 73001-31-05-004-2016-00239-00.

Procede el Despacho a decidir sobre seguir adelante la ejecución.

VICTOR OBANDO CRUZ, a través de su apoderado judicial presentó solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral que promovió frente a COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA. Con memorial del 3 de septiembre el apoderado manifiesta que COLPENSIONES dio cumplimiento a la sentencia y en consecuencia solicita se libere mandamiento de pago por costas procesales en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA. El título base de recaudo lo constituye la Sentencia primera instancia de fecha 8 de mayo de 2020, confirmada por la Sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, liquidación de costas de primera instancia del proceso Ordinario, y el auto de fecha 29 de abril de 2021 que aprobó la liquidación de costas.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021, este Despacho libró orden de pago en contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA a favor de VICTOR OBANDO CRUZ, los cuales fueron notificados mediante estado electrónico No. 093 de fecha 13 de septiembre de 2021, concediéndole el término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar, vencido dicho termino la ejecutada guardó silencio.

En consecuencia y como en el presente trámite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término de ley concedido para ello, **SE ORDENA** llevar adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago. (Art. 440 del C.G.P.).

Se ordena **practicar la liquidación del crédito** conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del C. G. P.

Costas a cargo de la ejecutada, tásense y liquídense por Secretaria. En firme la liquidación del crédito, serán fijadas las agencias en derecho.

Notifíquese.

**ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ebf87e9991af929874055b7129d89f496411a490712792cb8d9278f252da3f
7**

Documento generado en 27/10/2021 02:12:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**